



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 106

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Almoharín, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada

3270

Delegación de Industria PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en JARANDILLA el día 23 del corriente mes de Septiembre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de Pesas, Medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 19 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder

efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil.

3177

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 105

La publicación del Reglamento sobre el Tratamiento Sanitario de los Ganados ha originado dudas en cuanto a interpretación reflejadas en consultas dirigidas a la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería por Centros Farmacéuticos y por Laboratorios de producción químicos y biológicos.

Para aclaración general, y en evitación de sucesivas consultas, queda específicamente determinado:

I. El artículo 22 del mencionado Reglamento expresa taxativamente «la prohibición a los centros de producción nacional químico-biológica como a los concesionarios de productos importados, de toda venta, que no se efectúe a través de las Juntas Provinciales o Locales de Fomento Pecuario o bien directamente a ganaderos.»

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea decretado el tratamiento obligatorio químico o biológico que serán las referidas Juntas, las que intervendrán en la compra o los ganaderos que los necesiten para sus ganados.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alergenios), la prohibición se hace extensiva para el tratamiento voluntario, como queda específicamente determinado en el artículo 23, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

II. El artículo 23 se refiere explícitamente a «productos de vacunación de uso veterinario», no afectando por tanto a productos farmacéuticos que no sean sueros o vacunas.

III. No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario por ir firmados por el Inspector Provincial Veterinario, se considera cumplimentado dicho requisito.

IV. El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento Pecuario, será hecho efectivo por estas, que cobrarán su importe a los ganaderos.

V. El Reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación, 13 de Agosto próximo pasado.

VI. Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, comunicarán a ésta y a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, la presente Circular para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Inspector Provincial Veterinario, Francisco Espino Pérez.

3269

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 195 de fecha 1.º del actual, y de conformidad con las instrucciones recibidas del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, esta Superioridad, por escrito número 6.354, de 8 de los corrientes, me comunica que todos los cartuchos y pólvoras deben venderse a los precios del año 1936, ya que fabricantes no han alterado precios.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, castigando con la máxima severidad a los infractores a lo anteriormente ordenado.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3272

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañamero, don

Juan Muñoz (a) El Rural, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3273

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Aldeanueva del Camino, don Severiano Santiago, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3274

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañaveral, don Ciriaco Martínez Méndez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3275

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Almoharín, don Anastasio Blanco Palomino, Fulgencio Jariz Severo y Francisco Molina Mojonero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3276

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Serradilla, don Justiniano García León, habiendo

nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3277

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Habiendo sido fijados los precios del ganado de cerda en vivo que han de regir desde el 1 del actual hasta el 15 de Diciembre próximo, esta Junta, teniendo en cuenta dicha cotización y después de un detenido estudio sobre los precios que deben tener los productos del cerdo en relación con la tasa de dicho ganado en vivo, ha acordado fijar provisionalmente y como máximos, los precios siguientes de referidos productos en toda la provincia durante la citada época, o sea desde esta fecha al 15 de Diciembre venidero.

Lengua, 4'40 pesetas el kilo.
Solomillos, 5'80 idem.
Costillas, 3'60 idem.
Pies, 2'50 idem.
Higado, 3'60 idem.
Asaduras, 3'60 idem.
Manteca, 4'60 idem.
Riñones, 4'40 idem.
Huesos, 1'50 idem.
Cotubillos, 2'80 idem.
Huesos de cabeza, 1'80 idem.
Rabo, 4'20 idem.
Hueso de espinazo, 2'40 idem.
Sesos, 5'40 idem.
Magro, 6'80 idem.
Lomo, 7'60 idem.
Tocino, 5 idem.
Pestorejo, 4'20 idem.
Barbada, 4'40 idem.
Mantas, 4'50 idem.
Ventre, 8 idem.
Sangre, 2'80 idem.

Siendo considerados estos precios como máximos, en aquellos pueblos donde consideren oportuno rebajarlos, pueden hacerlo para la venta al detall de indicados productos, concediendo a los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Locales Reguladoras de Abastos de Carnes para que de acuerdo con las mismas, la oportuna autorización para señalarlos, siempre que no excedan de los fijados por esta Junta en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, encomendando a todos los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, me denuncien cuantas infracciones observaran sobre cumplimiento de lo que se ordena.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3291

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en

este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALMOHARIN

Señas de los semovientes

Una jumenta, cerrada, pelo rucio, alzada regular, sin hierro, señas particulares, pelos blancos en los costillares y espinazo.

(2'30 pstas.) 3249

El «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION LOCAL

Relación que se cita

en la Orden Circular (páginas 881 a 883) de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones para cubrir «interinamente» por Concurso

(Conclusión)

TOLEDO

Agregados de Madrid

Secretarías

Batres. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 200 habitantes.

Carabanchel Alto. — Vacante por abandono. Sueldo, 4.500 pesetas. 9.065 habitantes.

Casarrubuelos. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 529 habitantes.

Cenicientos. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.491 habitantes.

Ciempozuelos. — Vacante por ausencia. Sueldo, 5.770 pesetas. 6.450 habitantes.

Parla. — Vacante. Sueldo, 2.500 pesetas.

Serranillos del Valle. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 419 habitantes.

Valdemoro (Madrid). — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.455 habitantes.

VALLADOLID

Secretarías

Aguasal. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 234 habitantes.

Aldea de San Miguel. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 418 habitantes.

Almaraz de la Mota. — Sueldo, pesetas 2.000. 154 habitantes.

Almenara de Adaja. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.

Arroyo. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 376 habitantes.

Benafarces. — Vacante por renun-

cia. Sueldo, 2.500 pesetas. 415 habitantes.

Berqueruelo-Velilla (Agrupación). — Vacante por jubilación. Sueldo, 1.166 pesetas. 72 habitantes.

Bercero. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.045 habitantes.

Bercial de la Loma. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 703 habitantes.

Berrueces. — Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 658 habitantes.

Bocos de Duero-Valdearcos de la Vega. — Vacante por abandono. Sueldo 2.500 pesetas. 691 habitantes.

Brohojos. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 436 habitantes.

Bustillo de Chaves. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.

Castrejón. — Vacante por traslado. Sueldo, 3.000 pesetas. 796 habitantes.

Castrobol. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 371 habitantes.

Castroponce. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 495 habitantes.

Cervillejo de la Cruz. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 447 habitantes.

Cistérniga. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.214 habitantes.

Curiel. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 470 habitantes.

Fuente el Sol. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 440 habitantes.

Palacios de Campos. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.000 pesetas. 401 habitantes.

Parrilla La. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 871 habitantes.

Pozuelo de la Orden. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 426 habitantes.

Puras. — Vacante por renuncia. Sueldo, 1.360 pesetas. 162 habitantes.

Quintanilla del Molar. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 186 habitantes.

Quintanilla de Trigueros. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 548 habitantes.

Santa Eufemia del Arroyo. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 560 habitantes.

Santibáñez. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 622 habitantes.

Sardón de Duero. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 693 habitantes.

Torrelobatón. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.156 habitantes.

Tordesillas. — Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 1.435 habitantes.

Valverde de Campos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 444 habitantes.

Velliza. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 675 habitantes.

Villabáñez de Campos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 966 habitantes.

Villán de Tordesillas. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

Villanueva de Duero. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 682 habitantes.

Villanueva de San Mancio. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 338 habitantes.

Villavelid. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas.

Intervenciones de fondos

Portillo. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.526 habitantes.

Villanueva de Duero. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 682 habitantes.

Depositarias

Vallado id. (Diputación provincial). — Vacante por destitución. Sueldo, 8.000 pesetas y 1.000 por quebranto de moneda. 95.875 habitantes.

Valladolid (Ayuntamiento). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 8.000 pesetas.

VIZCAYA

Secretarías

Arcentales. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.236 habitantes.

Ajanguiz. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas.

Cortezubi. — Vacante condicionada, resulta resolución expediente. Sueldo, 2.750 pesetas.

Ea. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.587 habitantes.

Forúa. — Vacante condicionada, resulta resolución expediente. Sueldo, 2.500 pesetas.

Gorocica. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 521 habitantes.

Ibarrangelúa. — Vacante. Sueldo, 3.000 pesetas.

Ibaurruri. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 920 habitantes.

Izurza. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 351 habitantes.

Jemein. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas.

Mañaria. — Vacante. Sueldo, 2.500 pesetas. 657 habitantes.

Múgica. — Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.544 habitantes.

Murelaga. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.218 habitantes.

Orduña. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas.

Pedernales. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 436 habitantes.

Ubidea. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 385 habitantes.

Zalla. — Vacante por jubilación. Sueldo, 4.000 pesetas.

Zarátamó. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 951 habitantes.

Intervenciones de fondos

Durango. — Vacante por jubilación. Sueldo, 5.000 pesetas. 8.350 habitantes.

Valmaseda. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.081 habitantes.

Depositarias

Basauri. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 927 habitantes.

ZAMORA

Secretarías

Alcubilla de Nogales. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas, 518 habitantes.

Breto de la Ribera. — Vacante por incompatibilidad. Sueldo, 2.500 pesetas. 660 habitantes.

Fornillos de Fermoselle. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 587 habitantes.

Maire de Castroponce. — Vacante por incompatibilidad. Sueldo, 2.500 pesetas. 561 habitantes.

Melgar de Tera. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 618 habitantes.

Moral de Sáyago. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 460 habitantes.

Muga de Sáyago. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 960 habitantes.

Otero de Bodas. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 669 habitantes.

Otero de Sariegos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 112 habitantes.

Peleas de Abajo. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 236 habitantes.

Peña-Usende. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.177 habitantes.

Revellinos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 821 habitantes.

San Román del Valle. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 352 habitantes.

Vidayanes. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 236 habitantes.

Villalube. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 907 habitantes.

Villar del Buey. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 830 habitantes.

Zamora (Diputación provincial). — Vacante por defunción. Sueldo, 11.000 pesetas.

ZARAGOZA

Secretarías

Aguarón. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.654 habitantes.

Aladren. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 277 habitantes.

Alberife de San Juan. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 232 habitantes.

Asín. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 460 habitantes.

Bisimbre. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 213 habitantes.

Cabolafuente. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 psetas. 690 habitantes.

Castilliscar. — Vacante por abandono de servicio. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.037 habitantes.

Clares de Ribota. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 479 habitantes.

Codos. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.500 pesetas. 995 habitantes.

El Frago. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 501 habitantes.

Embide de la Ribera. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 576 habitantes.

Escatrón. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.094 habitantes.

Fabara. — Vacante por abandono de servicio. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.208 habitantes.

Fuentedetodos. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 663 habitantes.

Gallocanta-Berruoco (Agrupación). — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 652 habitantes.

Inoges. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 381 habitantes.

Luesia. — Vacante por cese orde-

nado por Ministerio. Sueldo, 5.500 pesetas. 1.790 habitantes.

Maella. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.332 habitantes.

Mara. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 826 habitantes.

Niguella. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 338 habitantes.

Nonaspe. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.892 habitantes.

Plenas. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 768 habitantes.

Sástago. — Vacante por ausencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 3.047 habitantes.

Tobed. — Vacante por dimisión. Sueldo, 3.000 pesetas. 942 habitantes.

Torralba de los Frailes. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.

Valmadrid. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 250 habitantes.

Villafranca de Ebro. — Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 699 habitantes.

Intervenciones de Fondos

Egea de los Caballeros. — Vacante por ausencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.462 habitantes.

Depositarias de fondos

Calatayud. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 15.167 habitantes.

3041

Parque de Automóviles

Relación de los vehículos que a propuesta del Oficial Jefe del Destacamento y con la aprobación de la Jefatura, se dan de baja en el día de la fecha, bien entendido, que los propietarios de dichos vehículos que no se presenten a recogerlos en el Parque antes del día 5 de Octubre próximo, se entiende lo dejarán a beneficio del Ejército.

Propietario, clase, matrícula y marca
Don Juan Reno Moreno, turismo, Wippet, MA 1971.

Desconocido, turismo, CC-3021, Ford.

Don Justo Benito, turismo, CC-2585, Ford.

Don Aurelio Ceballo, turismo, CC-2661, Fiat.

Desconocido, omnibus, CC-2437, Ford.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Oficial Jefe del Destacamento, Fernando Serrano y Misas.

3278

Juzgados

HERVAS

Don Eduardo Zamora Ramón, Abogado del Ilustre Colegio de Cáceres y Secretario del Juzgado municipal de Hervás.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, dicen así:

Sentencia. — En la villa de Hervás, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Victoriano Cazás Herrero, Juez mu-

nicipal de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante don Bartolomé Gil Hernández, casado, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa, y de la otra y como demandados, los herederos y sucesores de Casimira Neila Parra, vecina que fué de esta villa, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas; y

1.º Resultando; etc.

1.º Considerando; etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos y sucesores de Casimira Neila Parra, de ignorado paradero, y por lo tanto en rebeldía, a que paguen al actor don Bartolomé Gil Hernández la suma de mil pesetas que constan en el documento privado otorgado por dicha causante a favor del demandante y de su esposa Gregoria Neila Parra con fecha 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, imponiendo las costas del juicio a los referidos demandados. Se ratifica el embargo practicado sobre el crédito de trescientas pesetas con veinticinco céntimos que Pablo Gil Parra adeuda a la referida causante, y notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil a los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Victoriano Cazás. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos herederos y sucesores de Casimira Neila Parra, de ignorado paradero, expido la presente en Hervás a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Licenciado Eduardo Zamora Ramón.

(32'90 psetas.)

3178

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca rústica embargada a Isidoro García García, vecino de Malpartida de Plasencia, para pago de la cuota, duplo y costas que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de dicha localidad, que con su tasación, es la siguiente:

Un cercado al sitio de los Gamonales, de cabida aproximada diez fanegas, con casa para pajar y laguna; que linda por Norte, con otro de Felipe García Canelo; Sur, con el de Aquilino Serrano García; Este, con calleja pública, y Oeste, con cercado de Felipe García Canelo; tasado en la cantidad de cinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el que acepta las cargas y gravámenes que pesen sobre la misma.

Dado en Plasencia a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Miguel Mateos. — El Secretario, Joaquín de Colsa.

(25 psetas.)

3107

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Juan Marcelino Morales Ruedas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para acreditar el dominio de las siguientes fincas urbanas sitas en esta ciudad de Plasencia.

1.ª Casa sita en la calle de Bravo, antes de las Vinagras, señalada con el número 8, compuesta de planta baja y piso principal, cuya extensión superficial no puede precisarse; lindante por derecha entrando, con otra de don Felipe Sánchez Pérez; izquierda, con la que a continuación se describe, y por el fondo, con otra de doña Julia Suárez. No tiene cargas y su valor es de dos mil pesetas.

2.ª Casa en la misma calle, señalada con el número 10, compuesta de planta baja y principal, en superficie indeterminada; que linda por derecha entrando, con la anteriormente descrita; izquierda, con el número 12 de dicha calle, de los herederos de Francisco Muñoz, y por la espalda, con otra de doña Julia Suárez. No tiene cargas y su valor es de tres mil pesetas.

Y por el presente se cita por término de ciento ochenta días a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Miguel Mateos Rodrigo. — El Secretario, Joaquín de Colsa.

(14'50 psetas.)

3207

Alcaldías

PLASENCIA

Subastas de aprovechamientos forestales

Por el presente se anuncian al público las subastas del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal «Valcorchero», de los propios y término de Plasencia, durante el plazo de los dos años forestales de mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve y mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, bajo el tipo de licitación de DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, por cada año, y con el número de cabezas de ganado siguiente: Trescientas veinticinco vacunas, cincuenta mayores, ochocientas lanares, doscientas cabras y doscientos cerdos; y del aprovechamiento de saca de piedra en el mismo monte, en cantidad de doscientos metros cúbicos, durante el año forestal mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, bajo el tipo de licitación de CIEN PESETAS.

Los rematantes habrán de sujetarse en los disfrutes al plan de aprovechamientos y al pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal, así como el de condiciones económico administrativas redactado por esta Alcaldía.

Las subastas tendrán efecto en estas Casas Consistoriales, en las siguientes fechas y horas: el del aprovechamiento de pastos, a las once horas del día veintiuno de Septiembre próximo, y el de piedra, a las doce

horas del mismo día, conforme a lo fijado por la Jefatura del Distrito Forestal. Ambos actos se celebrarán bajo la presidencia del señor Alcalde o del Gestor que le sustituya, asistiendo también otro Concejal designado por el Ayuntamiento, los representantes del ramo de Montes y de la Delegación de Hacienda, caso de ser designados, y el Secretario del Ayuntamiento como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina para el público, todos los días no feriados que medien desde este anuncio hasta el del remate.

Las proposiciones para optar a estas subastas, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (cuatro cincuenta pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta; escritas con toda claridad y sin contener enmiendas ni raspaduras, y se presentarán por medio de pliegos cerrados, los de la subasta de pastos, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina para el público, todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al en que ha de celebrarse el acto de subasta, y los de la subasta de piedra, durante el plazo de media hora ante la mesa constituida al efecto el día y hora anteriormente señalados. Se acompañarán por separado los resguardos de los depósitos provisionales y las cédulas personales de los licitadores.

Para tomar parte en las subastas, es requisito indispensable consignar en la Caja General de Depósitos o en Depositaria Municipal la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de tasación o sea del importe de una anualidad, y el licitador a cuyo favor quede el remate, habrá de consignar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, según determinación de la Jefatura del Distrito, una fianza definitiva que responda de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento del contrato, en cuantía igual al diez por ciento del importe de la adjudicación, y presentará dos fiadores a satisfacción del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y dos apellidos), vecino de....., mayor de edad, con con cédula personal de tarifa....., clase....., número....., expedida en..... el día..... de..... del año..... (hágase constar si obra por sí o como apoderado de otra persona, con capacidad legal para contratar y que no está comprendido en ninguno de los casos que determina el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha..... número....., para la subasta de los pastos (o de la piedra, según su caso), de la Dehesa Boyal de los propios de esta ciudad titulada «Valcorchero» y de las condiciones económico administrativas y facultativas por que sale a subasta, las acepta todas, sin limitación alguna ofreciendo por ello y durante cada uno de los dos años que comprende el aprovechamiento (o durante el año que comprende, si se trata del de piedra), la cantidad de pesetas... (todo en letra clara), además del pago de lo que determinan las condiciones anunciadas.

(Fecha y firma del proponente o de la persona apoderada y todo en letra).

Plasencia a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, F. Mora.

(72'50 pstas.) 3029

NAVAS DEL MADRONO

Subasta de pastos de la Dehesa Boyal

El día veinte de Septiembre a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, por el tipo de QUINCE MIL PESETAS y con sujeción al modelo que se inserta a continuación, admitiéndose los pliegos de proposiciones desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al en que ha de verificarse la subasta de diez a catorce horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y previo depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta en la Caja municipal.

El aprovechamiento de pastos para mil cabezas de ganado lanar, pudiendo éstas ser sustituidas por vacunas y cabrías con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, es por el tiempo de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

La fianza definitiva consiste en el veinticinco por ciento del importe de la subasta y los pagos de tal importe se verificarán los días treinta de los meses de Diciembre, Marzo y Junio próximos, consistentes en la cuarta parte del importe total de la subasta.

De no tener efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones a los ocho días siguientes o sea el veintiocho de Septiembre a las once horas.

Navas del Madroño a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Bruno Galán.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar y enterado de las condiciones por las que ha regirse la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando su Cédula personal y resguardo del depósito constituido del cinco por ciento del tipo de subasta.

Fecha y firma del interesado. (37'10 pstas.) 3091

NAVALCAN (Toledo)

De la dehesa de Saminarejo, término municipal de Talayuela (Cáceres), en los últimos días del mes de Agosto próximo pasado, se han extraviado una yegua y un muleto, de las señas siguientes: La yegua, de edad cerrada, de alzada la marca próximamente, calzada de las dos

patas y de una mano, estrellada, pelo colorado, con hierro de seguro en el cuello y en una nalga; el muleto, de año y medio y pelo castaño oscuro.

Se ruega a las Autoridades o personas que sepan su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Navalcán, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Fernández.

(11 pstas.) 3262

VALDEOBISPO

Edicto

El día veinticuatro del corriente y hora de las once del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde, cuyo acto tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo tipo de subasta es el de cuatro mil quinientas pesetas; si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrarán las subsiguientes que determina el Reglamento.

Valdeobispo, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sánchez.

(8'90 pstas.) 3247

JARAIZ DE LA VERA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jarai de la Vera, 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fermín Aparicio.

3057

También se encuentran expuestos al público los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Granja de Granadilla, quince días.	3060
Palomero, quince días.	3067
Alcántara, quince días.	3129
Membrío, quince días.	3188
Aldeanueva de la Vera, ocho días.	3197
Aldea de Trujillo, quince días.	3200
Cilleros, quince días.	3201
Casas de Don Antonio, quince días.	3258
Casas del Castañar, ocho días.	3259
Pasarón, quince días.	3261

BERZOCANA

Anuncio

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada a tal efecto el día 25 de los corrientes, ha acordado, prorrogar la vigencia de la ordenanza para la confección del reparto de utilidades de 1933, aprobadas en legal forma con fecha 15 de Julio de 1933.

Lo que se hace saber a los efectos legales.

Berzocana, 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Pérez. 3045

VALDEHUNCAR

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 449 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento General de Utilidades de 1937, resultando corresponderles a los señores siguientes:

Parte real

Doña Felipa Samaniego Moreno.
Don Robustiano Estrella Sánchez.
Ventura Barroso Zamora.

Parte personal

Don Enrique Sánchez González.
Casimiro Barroso Zamora.
Andrés Curiel González.
Domingo González, González.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Valdehúncar, 24 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Ballester.

3020

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Don Saturnino Lucas Paniagua, Agente ejecutivo auxiliar de los arbitrios e impuestos municipales de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente número 485, 456, 48 y 45 en el año 1937, 1936, 1935 y 1934, a nombre de don Pedro Villarreal Sevilla, por el concepto de repartimiento de utilidades, se ha dictado con fecha 23 del actual, la siguiente providencia:

Decretado el único grado de apremio y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente haya hecho efectivo sus descubiertos, y desconociendo su domicilio del mismo, requiérase por medio de edicto insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, a cuyo término municipal pertenece el débito perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días, desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectados a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mata de Alcántara, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Saturnino Lucas.

3025